

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000236 DE 2004

(10 FEB 2004)

"Por la cual se desata un recurso de apelación interpuesto por la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA "SOTRANSNORTE LTDA"** contra la Resolución 00328 de agosto 31 de 1999, proferida por la Dirección Regional Tolima".

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 01 de 1984 y 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 00328 del 31 de agosto de 1999, la Dirección Regional Tolima del Ministerio de Transporte, hoy Dirección Territorial, le autorizó a la empresa **SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA "SOTRANSNORTE LTDA"** la prestación del servicio público de transporte en las rutas PALOCABILDO -FRIAS Y VSA y PALOCABILDO-FALAN Y VSA.

Que la capacidad transportadora autorizada para la prestación del servicio en las rutas mencionadas se asigno de la siguiente manera:

Clase de vehículo: Campero

Mínimo: 7 vehículos

Máximo: 9 vehículos

Que notificado el acto administrativo mencionado, el representante legal de la empresa mencionada, mediante oficio radicado con el numero 6597 del 24 de septiembre de 1999, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución 0328 del 31 de agosto de 1999.

Que mediante Resolución 102 del 22 de junio de 2000, la Dirección Territorial Tolima desató el recurso de reposición contra la Resolución 0328 del 31 de agosto de 1999, confirmando en todas sus partes la providencia impugnada.

13
6+7
7-9
A-
B-

2.

"Por la cual se desata un recurso de apelación interpuesto por la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA "SOTRANSNORTE LTDA" contra la resolución 00328 de agosto 31 de 1999, proferida por la Dirección Regional Tolima".

Que los argumentos del memorialista se sintetizan así:

El Ministerio de Transporte Regional Tolima por Resolución 0329 de agosto 31 de 1999, fijó a la empresa "Cootranspal" una capacidad máxima de siete (7) vehículos camperos, para servir con ellos de lunes a sábado doce (12) horarios y los domingos (24) horarios en la ruta Palocabildo - frias y vsa.

Así mismo, mediante la Resolución 00328 de agosto 31 de 1999, le fijó a la empresa sobre un total de 26 horarios diarios autorizados en la ruta Palocabildo - Frias y vsa y un total de 26 horarios diarios en la ruta Palocabildo - Falan y vsa, esto es que para la empresa "Cootranspal" atender 12 horarios de lunes a sábado y 24 los días domingos, le asignaron 7 vehículos y a SOTRANSNORTE, para atender dos (2) rutas y 52 horarios dentro del mismo periodo de tiempo, se le fijó prácticamente la misma cantidad de vehículos - nueve (9). Esto es absolutamente antitécnico y abiertamente perjudicial para los usuarios, los conductores, los vehículos y para la empresa que represento.

Como la diferencia entre 12 horarios que debe servir "Cootranspal" de lunes a sábado, contra 26 horarios que diariamente le corresponde atender SOTRANSNORTE, sobre la misma ruta con igual tiempo de recorrido e idéntica topografía y estado de la vía, es simplemente abismal ya que la empresa que debe servir 12 despachos diarios se le dan 7 automotores para servirlos y a SOTRANSNORTE que tiene que realizar 26 despachos diarios se le dan máximo cinco (5) Vehículos. En este punto del documento exponer los parámetros y las condiciones técnicas en que actualmente se presta el servicio de transporte de pasajeros en camperos por parte de la empresa SOTRANSNORTE, sobre las rutas Palocabildo -Frias y vsa y Palocabildo - Falan y Vsa los cuales necesariamente son los que técnicamente definen la cantidad de vehículos para las rutas, con base en ellos debe ejecutarse la revisión de capacidad transportadora fijada a SOTRANSNORTE y que en detalle a continuación se determinan así:

Ruta: Palocabildo - Frias viceversa y Palocabildo - Falan y viceversa

Horarios autorizados : Veintiséis (26) para servir (12) por sentido en cada una de las rutas

Distancia por sentido: 15 kilómetros y 10 kilómetros

Características topográficas : pendiente destapada y pavimentada

Características de diseño: Construida sobre terreno destapado, en permanente mal estado de conservación y pavimentada en regular estado

3.

"Por la cual se desata un recurso de apelación interpuesto por la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA "SOTRANSNORTE LTDA" contra la resolución 00328 de agosto 31 de 1999, proferida por la Dirección Regional Tolima".

Tiempo de recorrido por sentido: 45 y 30 minutos. Por topografía y mal estado de la vía no se puede andar a mas de kilómetro por cada tres (3) minutos, si se hace a mayor velocidad se destruyen rápidamente los vehículos.

Tiempo de espera al pasajero: 15 minutos y 10 minutos para todo el recorrido. Este es el tiempo promedio empleado en el sube y baje de los pasajeros y de la carga que transportan.

Tiempo de espera al conductor: Una (1) hora y ½ que corresponde al tiempo que humana y técnicamente se da tanto a l conductor como al vehículo a partir del momento en que se termina el recorrido, para que tome sus alimentos y el descanso merecido y prepare el automotor para iniciar el nuevo recorrido.....

El recurrente finalmente plantea un plan de rodamiento para las dos rutas y solicita "se le conceda la reposición y en subsidio la apelación con relación a revocar el artículo 2 de la resolución No 0328 de 1999, que fija la capacidad transportadora de la empresa SOTRANSNORTE, con un mínimo de 7 y un máximo de 9 vehículos y en su defecto se le fije una nueva capacidad transportadora an la siguiente forma: Mínima de 12 y una máxima de 15 vehículos para operar las dos rutas mencionadas, ya que así lo determina técnicamente los anteriores planes de rodamiento".

Que al respecto el despacho considera:

En primer término es necesario precisar que el examen del expediente y la decisión sobre el recurso de apelación interpuesto, se adelantó previa reconstrucción del memorial presentado por el representante legal de la empresa SOTRANSNORTE y de los antecedentes enviados por la Dirección Territorial Tolima, quien autorizó en primera instancia la legalización de las rutas contenidas en la Resolución 0328 del 31 de agosto de 1999.

En segunda instancia, observa esta Dirección que la actuación administrativa adelantada por la citada Dirección Territorial Tolima legalizando las rutas de carácter intermunicipal se fundamenta en la creación del nuevo municipio de Palocabildo, que otrora hacia parte del Municipio de Falan.

Las rutas PALOCABILDO - FALAN Y PALOCABILDO - FRÍAS fueron autorizadas en su oportunidad por la Alcaldía de Falan, en virtud de la clara competencia otorgada a los municipios en materia de transporte urbano por el Decreto 080 de 1987.

4.

"Por la cual se desata un recurso de apelación interpuesto por la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA "SOTRANSNORTE LTDA" contra la resolución 00328 de agosto 31 de 1999, proferida por la Dirección Regional Tolima".

Las providencias proferidas por la autoridad municipal si bien, autorizaron la prestación del servicio en las rutas referidas, no establecieron la capacidad transportadora necesaria para su prestación, lo que obligó a la Dirección Territorial a determinar el numero de vehículos necesarios para cubrir las rutas que iniciaban su prestación como de carácter intermunicipal. A la capacidad fijada debe sujetarse la empresa recurrente, entre otras cosas, porque fue con base en el plan de rodamiento que la misma empresa remitió cuando prestaba el servicio en la ruta de características urbanas, que se estableció la necesidad de parque automotor.

De otro lado, las consideraciones jurídicas que hace la Dirección Territorial al resolver el recurso de reposición interpuesto por la empresa SOTRANSNORTE LTDA, contra la providencia 328 de 1999, dejan entrever que para la época la misma Alcaldía de Falan mediante Resolución 063 de agosto 24 de 1996, revocó el permiso concedido a la citada sociedad de transporte para servir las rutas PALOCABILDO-FALAN Y VSA y PALOCABILDO-FRÍAS y VSA y a pesar de ello confirma la providencia que legalizó las citadas rutas.

Supone el despacho que tal criterio se fundamenta en el hecho de que el mismo recurrente advierte que no obstante la Alcaldía haber revocado su autorización, hizo uso de los recursos por vía gubernativa presentando un recurso de reposición que la misma autoridad local nunca resolvió y que por lo tanto la decisión de revocar su permiso se encuentra suspendida y hoy, la competencia radica en la Dirección Territorial del Ministerio.

En estas condiciones la Dirección de Transporte y Tránsito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Desatar el recurso de apelación interpuesto por la empresa **SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA "SOTRANSNORTE LTDA"** contra la Resolución 0328 del 31 de agosto de 1999, en el sentido de confirmarla en todas sus partes, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar de la presente decisión al señor RAFAEL CARDONA CARDONA Representante Legal de la empresa **SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA**

5.

"Por la cual se desata un recurso de apelación interpuesto por la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA "SOTRANSNORTE LTDA" contra la resolución 00328 de agosto 31 de 1999, proferida por la Dirección Regional Tolima".

LTDA "SOTRANSNORTE LTDA " de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, D.C. a los...

10 FEB 2004


OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA
Director de Transporte y Tránsito

 Proy. Grupo Apoyo.